



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia Concentrada  
**Proceso:** Verbal – Impugnación de Actas de  
Asamblea  
**Demandante:** Gloria Inés Ramírez  
**Demandado:** Edificio Lujimenez  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00112-00

**Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

### **I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

### **II.ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderada judicial, Gloria Inés Ramírez, formuló demanda para proceso verbal de impugnación de actas de asamblea en contra del Edificio Lujimenez, demanda que luego de subsanada resultó admitida. Pretende, declarar la nulidad del acta de asamblea general de copropietarios calendada al 17-03-2021.

La parte demandada fue notificada en forma personal, acercando en tiempo hábil escrito de contestación de la demanda en la que formuló excepciones de mérito.

De las defensas en mención se corrió traslado por fijación en lista. Oportunamente la apoderada del extremo activo allegó



pronunciamiento en el que manifestó no requerir de nuevos medios probatorios.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** FIJAR el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/15016507>

Es carga de los apoderados judiciales de las partes suministrar el enlace que antecede a quienes intervendrán en la audiencia.



**SEGUNDO.** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO.** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

1. Decretar el interrogatorio de las partes (Art. 372.7 CGP).  
Para efectos de su contradicción (Art. 170 Inc. 2° CGP), se autoriza la formulación de preguntas por sus mandatarios.
2. Grabación de la Asamblea. Se precisa que la prueba enunciada en el numeral 15 del escrito de contestación de la demanda no fue allegada, de modo que al ser una prueba necesaria se decreta de oficio.

Para el efecto, se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandada para que allegue el registro filmico de la asamblea cuya acta se impugna en esta acción en medio magnético a las instalaciones del despacho para ser agregadas al expediente digital.



## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Documental a oficiar. Se niega el decreto de la prueba orientada a oficiar a la copropiedad demandada a causa de que las piezas que se buscan recaudar ya obran en las diligencias.
3. Testimonial. Para que depongan de acuerdo al objeto limitado de la prueba se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas:
  - a) Jaime Moreno Mesa.
  - b) Luis Hernán Villegas Villegas.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante a instancias del apoderado de la parte demandada.
3. Interrogatorio de la propia parte. Decretar el de la representante legal de la demandada a instancia de su mandatario.

Adviértase que el interrogatorio a la demandada se evacuará de manera oficiosa por el despacho.



4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado de la prueba:

- a) Julián Andrés Rodríguez López.
- b) José María Buendía V.
- c) Juan Sebastián Henao Garzón.
- d) Luis Hernán Villegas Villegas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Estado # 97 del 30-06-2022